



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecinueve de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2141

RADICADO N°. 2021-00271-00

La sociedad BANCOLOMBIA S.A., con NIT 890.903.938 – 8, por medio de apoderado judicial idóneo, presenta demanda Ejecutiva de mayor cuantía en contra del señor JORGE MARIO CORREA VELASQUEZ, identificado con cédula 71'390.914 (archivo 02 Exp.Dig).

A- Se pretende el cobro del capital contenido en el pagaré N° 5410091037, por valor de \$62'658.283,00, más los intereses de mora a partir del 14 de septiembre de 2021 y hasta el pago total, frente al capital.

B- Se pretende el cobro del capital contenido en el pagaré N° 5410092457, por valor de \$75'004.661,00, más los intereses de mora a partir del 12 de septiembre de 2021 y hasta el pago total, frente al capital.

C- Se pretende el cobro del capital contenido en el pagaré N° 5410091310, por valor de \$53'730.683,00, más los intereses de mora a partir del 14 de septiembre de 2021 y hasta el pago total, frente al capital

Los documentos reúnen los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio. En consecuencia, de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de BANCOLOMBIA S.A., con NIT 890.903.938 – 8 y en contra de JORGE MARIO CORREA VELASQUEZ, identificado con cédula 71'390.914, por las siguientes sumas de dinero:

A.- PAGARÉ N° 5410091037 por valor de SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M.L.C (\$62'658.283,00), como capital, más los intereses de mora desde el 15 de septiembre de 2021, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

B.- PAGARÉ N° 5410092457 por valor de SETENTA Y CINCO MILLONES CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M.L.C (\$75'004.661,00), como capital, más los intereses de mora desde el 13 de septiembre de 2021, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

C.- PAGARÉ N° 5410091310 por valor de CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M.L.C (\$53'730.683,00), como capital, más los intereses de mora desde el 15 de septiembre de 2021, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

TERCERO: Se requiere a la parte actora a fin de que aporte los títulos originales de los cuales pretende su ejecución; para ello deberá hacer presencia directamente en el despacho judicial. Lo anterior, a fin de dar continuidad al proceso.

CUARTO: Se le reconoce personería al abogado JUAN DAVID FIGUEROA RIVAS, T.P. 95.163 C.S.J., para que represente a la parte demandante conforme al endoso realizado en cada uno de los pagarés.

QUINTO: Al dependiente judicial, se le tendrá por tal, una vez allegue los correspondientes certificados estudiantiles, que acrediten tal condición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el ESTADO ELECTRÓNICO N° 48 fijado en la página web de la Rama Judicial el 20 DE OCTUBRE DE 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**af48e2184a895a9ee26cefb6167fc8cd81bd13bfcaca54b1d28a9545a8798b
d7**

Documento generado en 19/10/2021 03:53:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>